

DECRETO 1290

1. Cuáles son las estrategias de apoyo que señala el decreto 1290?

Para los estudiantes que presentan insuficiencias en algunas de las áreas y que presentan bajos desempeños del grado o grados anteriores dentro del marco del decreto 1290 y las decisiones institucionales. “Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes” (artículo 11 numeral 3). Es la actividad de apoyo más cercana a la mirada del decreto 1290, pues si la evaluación es permanente, tal como lo propone el decreto, la actividad de apoyo también debe serlo, porque ésta es una consecuencia de los resultados de la evaluación. • “Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados”. Estas son las actividades de apoyo formales acordadas al finalizar cada período con los padres de familia y en la que ellos participarán o por lo menos le harán seguimiento al trabajo de sus hijos. Habrá compromisos firmados por el padre de familia, el estudiante, el docente involucrado y la institución. • “Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior”. Además de los criterios que implemente la institución para facilitar la promoción de los estudiantes, los procesos tienen que ver con las estrategias de apoyo que la institución desarrollará para alcanzar el propósito planteado. Facilitar la promoción no significa pasar al siguiente grado con insuficiencias por encima de los criterios de promoción establecidos, ya que el decreto es claro en exigir que el estudiante demuestre el alcance de los criterios evaluativos propuestos; el interés está centrado en el desarrollo de las competencias propuestas y no en la valoración codificada (valoración numérica en algunos casos) o en la promoción. Serán las actividades de apoyo y sus resultados en el primer periodo del grado que se repite las que posibilitarán que el estudiante sea promovido al finalizar ese primer período.}



2. ¿Qué actividades de apoyo debe establecer una institución para lograr el aprendizaje de un estudiante?

El propósito de la enseñanza y especialmente de la evaluación es que el estudiante desarrolle las competencias esperadas. Es decir no sólo la enseñanza cumple el papel de facilitar el aprendizaje al estudiante sino que la evaluación tiene el mismo propósito, aunque la estrategia sea diferente, pues en ésta la identificación de las debilidades, fortalezas y sus causas serán el camino para que el estudiante y el docente mejoren sus procesos para facilitar el desarrollo de las competencias. Desde esta perspectiva, las estrategias de apoyo, que son la consecuencia de la evaluación, no tienen un tiempo determinado, sino que además de las establecidas para cada periodo se dan otras a través de todo el proceso y se hacen de manera permanente para que el estudiante alcance el desarrollo de las competencias.

3. ¿Cómo se aplica el sistema institucional de evaluación del 1290 en las instituciones educativas con modelos educativos flexibles?: Preescolar Rural –Escolarizado y no escolarizado–, Escuela Nueva, Aceleración del Aprendizaje, Pos primaria Rural, Telesecundaria y Media Académica Rural, entre otros.

En las instituciones educativas donde se ejecuten uno o varios de estos modelos educativos, los criterios de evaluación y promoción de estos estudiantes se deben determinar de acuerdo con lo planteado en el modelo educativo establecido, por lo tanto no se guían por el decreto 1290. Si una de estas instituciones además de los anteriores modelos también tiene los niveles educativos de la educación formal, a estos niveles se les aplica en su totalidad el decreto 1290.

4. ¿Qué ocurre si una institución no cumple con alguno de los pasos establecidos en el artículo 8, del Decreto 1290, para definir el sistema institucional de evaluación?

Según lo expresa el decreto 1290, los pasos establecidos en el artículo 8 son un procedimiento obligatorio y mínimo para la construcción del sistema institucional de evaluación, por lo tanto, se convierte en debido proceso para su definición. En consecuencia, si alguno de esos pasos no se cumplieron cuando la institución creó el SIEE, debe cumplirlo para darle validez al SIEE, y si la aplicación de ese procedimiento determina un cambio en el SIEE, deberá ejecutar nuevamente los subsiguientes pasos.



Ejemplo: Supongamos que la institución no puso en consideración de los padres de familia el número de entrega de informes a los padres en el año escolar. En este momento la institución deberá someter a consideración de los padres la propuesta que tiene, si la propuesta es aprobada, quedará la constancia en el acta de reunión donde se hizo la aprobación, pero si es rechazada y surge otra propuesta deberá someterla a la socialización de toda la comunidad hasta su incorporación en el PEI de la institución.

5. ¿Qué sucede con los estudiantes con necesidades educativas especiales en relación con la evaluación del decreto 1290?

El ámbito de los estudiantes con necesidades educativas especiales se articula al planteamiento del decreto 1290 (artículo 8 numeral 4) en la necesidad de incorporar el sistema institucional de evaluación en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo. Por lo tanto el propósito y la manera como la institución educativa y los maestros asuman el proceso educativo de los estudiantes con necesidades educativas especiales, deben estar evidenciado desde la propuesta pedagógica y su PEI, lo cual posibilitará la articulación de los propósitos institucionales con la pretensión del sistema institucional de evaluación de ser equitativo e incluyente. El sistema institucional de evaluación pretende que durante todo el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, se responda a las necesidades educativas comunes de los estudiantes de la institución, pero sin perder de vista que uno de los propósitos de la evaluación es el de lograr información que permita identificar las características personales, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de los estudiantes, (artículo 3 numeral 1), con el fin no solo de hacer evidente las diferencias existentes entre unos y otros, sino para que la institución educativa establezca estrategias de apoyo que permitan lograr exitosamente el desempeño de los estudiantes de acuerdo con sus necesidades educativas individuales, para el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales el PEI y la propuesta pedagógica debieron posibilitar la estructuración de un currículo flexible que facilite las adecuaciones curriculares necesarias que podrán incluir según los casos propuestas distintas en los criterios de evaluación y promoción y por consecuencia en las estrategias metodológicas, en los elementos constitutivos de las competencias a desarrollar y en los niveles de los desempeños esperados, en referencia a los estándares básicos de competencias y a las condiciones de educabilidad del estudiante. Por lo anterior, los criterios de evaluación de los estudiantes no son indicadores únicos e inflexibles para evaluar el desempeño de todo el estudiante de manera mecánica a la luz de un estándar básico de competencia.



En conclusión, de acuerdo con los tipos de necesidades educativas especiales de los estudiantes, será la flexibilización del currículo la base para hacer las adecuaciones necesarias incluyendo en algunos casos los criterios de evaluación y promoción de los estudiantes.

6. ¿Se le aplican las normas del decreto 1290 al nivel de educación preescolar?

El ámbito de aplicación del decreto 1290 es la educación básica y media, por lo tanto no incluye la educación preescolar, el nivel de educación preescolar se seguirá rigiendo por el decreto 2247 de 1999 en todos sus procesos incluyendo la evaluación. Además el Ministerio de Educación ha sacado nuevos documentos que sirven de orientaciones actualizadas sobre la labor educativa en el preescolar.

7. ¿Se puede establecer una escala de valoración numérica?

El decreto 1290 en su artículo 5 deja en libertad a las instituciones para establecer su escala valorativa “Cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación” Por lo tanto nada impide que la institución establezca una escala de tipo numérico en su escala de valoración. Pero no se puede desconocer que la evaluación que propone el decreto 1290 es eminentemente cualitativa y la descripción es un elemento importante que dará cuenta en los informes a los padres de familia de las fortalezas, debilidades y avances de los estudiantes en sus desempeños integrales, además de las recomendaciones frente a las dificultades encontradas y sus causas. Formar y evaluar en el desarrollo de competencias no admite los promedios para dar cuenta de un resultado al finalizar un periodo o al culminar el grado, pues la escala valorativa nacional sólo tiene cuatro niveles y no admite subniveles de valoración, pues como dice el Ministerio: “es inaceptable y éticamente poco responsable, adelantar procesos formativos por debajo de los parámetros fijados” en los estándares. La escala valorativa dará cuenta de si el estudiante alcanzó los desempeños básicos esperados y no si el estudiante mínimamente, medianamente o más o menos alcanzó los desempeños básicos. Lo que está determinado por la norma es que el estudiante alcanza un desempeño básico cuando logra los desempeños necesarios establecidos en el estándar y tendrá desempeño bajo cuando no logra estos desempeños. Que el estudiante presente dificultades en el proceso para alcanzar los desempeños, no significa que lo deba colocar como medio básico si al final tiene la competencia. No serán las dificultades para el desarrollo de las competencias las que determinen una baja valoración cuando el estudiante al fin alcanza el desempeño esperado en el estándar.



8. ¿En cuántos períodos académicos se puede dividir el año lectivo?

Con base en el artículo 7 del decreto 1290 se deduce que el año lectivo debe tener un mínimo de dos períodos académicos. Al tenerse en cuenta que:

- Un período académico es un corte en el proceso de enseñanza aprendizaje para que la institución educativa en su totalidad, conozca y analice los resultados del aprendizaje y establezca estrategias para el mejoramiento de los procesos de enseñanza y disponga las estrategias pedagógicas de apoyo necesarias en la que participan docentes, padres de familia y estudiantes, para lograr que estos alcancen el desarrollo de competencias en las áreas que han demostrado bajos desempeños
- La dinámica del aprendizaje en los alumnos presenta todavía muchas debilidades desde la experiencia adquirida en la aplicación del decreto 230, y por lo tanto requieren, además de las actividades de apoyo permanente (artículo 11 numeral 3 del decreto 1290), las que se realizan formalmente a la finalización de cada período académico mediante acuerdos con los padres de familia (Artículo 11 numeral 4 del decreto 1290).
- Toda la intencionalidad del proceso de enseñanza de los docentes y de la institución, mediante variadas estrategias de enseñanza, pretende que todos los educandos de la institución logren el desarrollo de las competencias esperadas.
- Además del respeto a los ritmos de aprendizaje de los alumnos, en beneficio de los que presentan debilidades en su proceso de apropiación del aprendizaje, la institución debe estar en la búsqueda permanente del mejoramiento de los procesos institucionales, se hace conveniente continuar con los cuatro períodos académicos para que el estudiante mínimamente tenga cuatro oportunidades formales de actividades de apoyo para mejorar, dentro del proceso, los resultados de un año lectivo, y la institución vaya realizando los procesos de mejoramiento continuo para lograr mayor calidad en sus resultados.

9. ¿Qué pasa con los estudiantes repitentes y su continuidad en la institución educativa?

El artículo 6 del decreto 1290 establece: “Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo” Es entendible lo que propone el decreto dentro de la actual política de inclusión, pues se espera que el estudiante mediante estrategias de apoyo logre superar sus debilidades y se le asegure la permanencia en el sistema educativo, pues la exclusión de una institución educativa es a veces motivo de deserción del sistema. La ley 115 en el artículo 96 señala que “la reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el Manual de Convivencia”. Lo cual significa que la institución lo puede excluir por haber sido reprobado la segunda vez.

10. ¿Cuántos informes se deben dar a los padres de familia durante el año?

El decreto 1290 no señala cuantos informes se deben dar a los padres de familia durante el año lectivo, el mismo da autonomía a las instituciones para establecer (Artículo 4 numeral 8 del decreto 1290). El número de informes, la institución no puede olvidar que este ejercicio es responsable y que debe posibilitar el cumplimiento del deber que tiene el padre de familia de realizar el seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos (Artículo 15 numeral 3 del decreto 1290) y el derecho de acompañar el proceso evaluativo de sus hijos. Por lo anterior es necesario que en la definición del sistema institucional de evaluación se tenga en cuenta el concepto de los padres de familia para establecer el número de informes en relación con su obligación de hacer seguimiento permanente a la evaluación de sus hijos

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

